



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO DE ABONOS  
VARIOS SUSCRITO ENTRE BANCO  
ESTADO DE CHILE Y LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 662**

**SANTIAGO, 25 MAR 2015**

**VISTOS**

Estos antecedentes y teniendo presente además, el Convenio de Abonos Varios, de fecha 02 de febrero de 2015, suscrito entre el Banco Estado de Chile y la Presidencia de la República; lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Decreto Supremo N°738, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, entre el Banco Estado de Chile y a la Presidencia de la República, han acordado suscribir un convenio de prestación de servicios bancarios respecto de pagos varios a través de cuentas corrientes, chequera electrónica, Cuenta Rut, Cuenta de Ahorro, abono en cuentas de otros bancos partícipes del CCA (Centro de Compensación Automatizado), y pago Cash, para los beneficiarios que determine la Presidencia de la República;
2. Que, además, el Banco Estado ofrece nuevos y mejores servicios, y que significan entregar las prestaciones sin costo alguno para la Presidencia, todo lo cual resulta conveniente a los intereses de esta Institución;
3. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;
4. Que, conforme a lo señalado precedentemente, y a las facultades que se me han conferido, he determinado dictar la siguiente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

## RESOLUCIÓN

**I. APRUÉBASE**, el Convenio de Pago Abonos Varios, suscrito entre el Banco Estado de Chile y la Presidencia de la República, de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:

### **CONVENIO de PAGO ABONOS VARIOS**

**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**Y**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

En Santiago, a 02 de Febrero del 2015, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "BancoEstado", empresa autónoma del Estado del giro de su denominación, R.U.T. N° 97.030.000-7, representado por don David Durán Cabeza, C.N.I. N° 12.580.481-0, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y La **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, en adelante "el Cliente", R.U.T. N° 60.000.000-4, representado por don Oscar Sandoval Navarrete, C.N.I. N° 10.230.979-0, ambos domiciliados en Morandé 130 comuna de Santiago, se ha resuelto suscribir el siguiente Convenio de Abonos Varios:

#### **PRIMERO: OBJETO**

El Banco se compromete a prestar al Cliente el "Servicio de Pago de Abonos Varios" a los beneficiarios, que éste le señale mediante un archivo que contendrá la nómina con los registros respectivos, conforme a las condiciones pactadas en el presente instrumento. Este pago se hará mediante:

- Abono en Cuenta Corriente BancoEstado
- Abono en Chequera Electrónica (Cuenta Vista) BancoEstado
- Abono en CuentaRUT
- Abono en Cuentas de otros Bancos partícipes de CCA (Centro de Compensación Automatizado)
- Abono en Cuenta de Ahorro
- Pago Cash (Pago Directo en Caja)

#### **SEGUNDO: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

Para cumplir con lo establecido en la cláusula primera, el Cliente deberá entregar al Banco con a lo menos **24** horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago, la nómina con la información necesaria, de acuerdo al procedimiento detallado en los puntos 1 al 4 del Anexo Operativo adjunto. El contenido de la nómina será de exclusiva responsabilidad del Cliente.

Asimismo, el Cliente deberá poner a disposición del Banco los fondos suficientes a lo menos con **24** horas de anticipación a la fecha del pago.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

*El Cliente se obliga a realizar dicha provisión de fondos exclusivamente en el sitio [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl). Esta operación está exenta de cobros de impuesto de timbre y estampillas.*

*BancoEstado no será responsable por la falta de pago al usuario o en los abonos a los beneficiarios, ocasionados por la falta de provisión de fondos por el Cliente o por causas que no le sean imputables directamente a BancoEstado, o por caso fortuito o fuerza mayor.*

### **TERCERO: VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES**

*El Banco efectuará una validación de la nómina recibida, según el procedimiento detallado en el Punto 1 del Anexo Operativo. En caso de existir algún error en la información, se comunicará al Cliente a más tardar al día hábil siguiente, con el objeto que sea corregido y enviado al Banco para continuar con el proceso de pagos, siempre y cuando exista factibilidad técnica y los horarios de proceso normal del Banco permitan cumplir con los plazos de pagos solicitados por el Cliente.*

### **CUARTO: EJECUCIÓN DEL PAGO**

*En las fechas requeridas por el Cliente para efectuar los pagos, el Banco procederá a abonar a los beneficiarios, los valores indicados en la nómina, siempre que:*

- *Correspondan a algunos de los tipos de cuentas estipuladas en la cláusula primera*
- *Se hayan cumplido los plazos de entrega de la información*
- *Se hayan cumplido los plazos de provisión de fondos*
- *La nómina cumpla con las condiciones de validación (descritas en el Anexo Operativo, Punto 1).*

*El Banco no se responsabiliza por el incumplimiento o atrasos en los abonos en que pudieren incurrir otros Bancos por causas que sean imputables a éstos.*

*Si por algún motivo no fuera posible efectuar la totalidad de los abonos, el Banco efectuará la devolución de los fondos no abonados el mismo día en que debieron quedar disponibles los pagos, en la Cuenta Corriente BancoEstado señalada por el Cliente en el punto 9 del Anexo Operativo adjunto.*

### **QUINTO: DISPONIBILIDAD DEL PAGO**

*El Banco se obliga a dejar disponibles las órdenes de pago Pagos Cash, siempre que correspondan a algunos de los medios de pago definidos en la cláusula primera, de tal manera que los valores involucrados estén a disposición del adscrito el día estipulado.*

### **SEXTO: RENDICIONES**

*El Banco pondrá a disposición del Cliente las rendiciones de los pagos realizados conforme al procedimiento que se detalla en Anexo Operativo adjunto en el punto número 5.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

#### **SÉPTIMO: USO DE LOS FONDOS**

Una vez efectuados los abonos en las cuentas indicadas por el Cliente y/o el retiro de las órdenes de pago en Vales a la vista o Pago Cash, por parte de los adscritos, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad por el destino y uso que se les dé a estos fondos.

#### **OCTAVO: AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL CLIENTE**

El Banco queda liberado de toda responsabilidad respecto de la autenticidad de los antecedentes suministrados por el Cliente. Por tanto, cualquier reclamo relacionado con dicha información deberá ser atendido directamente por el Cliente. Los antecedentes entregados por éste quedarán cubiertos bajo el secreto bancario. El cliente deberá tomar resguardos respecto al uso eventual de sistemas Web Service (web to web) u otro similar, que permitan ingresar datos, nominas o insumos para la aplicación del presente contrato, en cuyo caso se hace responsable de que la información de las nóminas sea correcta y no presente errores. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá validar las nominas que ingrese por sistemas web Service (web to web) en el Sitio privado en Banco Estado. En caso de errores, inconsistencias, fraudes, fuga de información confidencial, producidos por culpa o dolo suya o de sus dependientes o de los sistemas web to web que utilice, el Cliente libera al Banco de responsabilidades sobre estos hechos.

#### **NOVENO: SUSPENSIÓN DE PAGOS**

En caso que el Cliente requiera la suspensión de alguno de los pagos incluidos en la nómina de pagos enviada, deberá realizarlo electrónicamente o solicitarlo por escrito al Banco de acuerdo a lo detallado en el Anexo operativo adjunto.

#### **DÉCIMO: PRECIO DEL CONVENIO Y CONDICIONES DE PAGO**

Por la prestación del servicio objeto del presente Convenio, el Banco percibirá mensualmente las siguientes comisiones:

1. Por cada pago que instruya el cliente a los siguientes medios:

CuentaRUT	0 UF + IVA
Chequera Electrónica BancoEstado	0 UF + IVA
Cuenta Corriente BancoEstado	0 UF + IVA
Cuenta Ahorro BancoEstado	0 UF + IVA
Cuentas de otros bancos CCA	0 UF + IVA
Pago Cash	0 UF + IVA

2. Por cada proceso de pago que instruya el cliente:

Proceso de pago	<b>ilimitado</b>	procesos de pago sin cobro de comisión
	0 UF + IVA	por cada proceso adicional que instruya.

Las tarifas indicadas no consideran el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. El valor de la UF que se utilizará será el correspondiente al último día del mes en que se otorgó el servicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

#### **UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

*Para el cumplimiento de las obligaciones del Cliente y hacer operativo este convenio, este se obliga a registrar en los sistemas de BancoEstado los medios de acceso y de autenticación que le permitirán acceder a sus mandatarios a los productos y/o servicios contratados como a la cuenta corriente que se utilizará en este convenio y en virtud del presente contrato, los que serán de su exclusivo conocimiento.*

*El Cliente se autenticará utilizando los medios de acceso y de autenticación que BancoEstado defina. Para algunos servicios específicos, BancoEstado podrá determinar el uso copulativo de más de un medio de autenticación. En consecuencia, será exclusiva responsabilidad del Cliente el uso, resguardo y confidencialidad de claves, medios de acceso y autenticación, en cuya virtud BancoEstado asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los CANALES habilitados por BancoEstado. Dicha responsabilidad podrá derivar de situaciones tales como falta de cuidado, indebida reserva, mal uso por usuarios autorizados o no por el Cliente, mal uso por terceros, etc., en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán exclusivamente de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros de BancoEstado.*

*También será responsabilidad del Cliente, informar sobre los mandatarios que estarán facultados para representarla, en todo cuanto diga relación a la aplicación del presente convenio, debiendo mantener permanentemente informado a BancoEstado por los canales que este último determine o los previstos en este convenio.*

#### **DUODÉCIMO: INICIO DEL SERVICIO**

*El servicio de pago objeto del presente Convenio se iniciará luego de realizarse todas las pruebas técnico-operativas señaladas en el Anexo Operativo adjunto y previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda por parte del Cliente.*

#### **DECIMOTERCERO: PLANES DE CONTINGENCIA**

*El Banco tiene implementados diversos planes de contingencias para asegurar el correcto funcionamiento del Convenio en los casos que se presenten incidencias.*

*Tales incidencias y los procedimientos para asegurar la continuidad del servicio están detallados en el Anexo Operativo en el punto N° 8.*

#### **DECIMOCUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

*Este Convenio tendrá una vigencia de dos años contados desde su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes de aviso por escrito a la otra de su voluntad de no renovarlo, con a lo menos 60 días de antelación a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la comparecencia.*

*Además, se podrá dar término anticipado si alguna de las partes no cumple con lo estipulado en este Convenio, para cuyo efecto se procederá de igual manera a lo indicado en el párrafo anterior pero sin considerar la fecha de vencimiento.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

*Asimismo, las partes estarán facultadas para poner término a este Convenio en cualquier momento, dando aviso previo a la otra con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.*

#### **DECIMOQUINTO: MODIFICACIONES**

*Cualquier modificación al presente instrumento y/o a sus Anexo Operativos, que se entienden forma parte integrante del mismo, deberá ser acordada de común acuerdo entre las partes por escrito, salvo aquellas materias tratadas en el Anexo Operativo adjunto que digan relación con los horarios de atención, cambios de coordinadores y modificaciones en el número de una cuenta corriente, los que serán comunicados al Cliente mediante carta certificada dirigida a su domicilio.*

#### **DECIMOSEXTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

*El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prestación de los servicios acordados en el presente Convenio.*

#### **DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.**

*Las Partes se obligan a guardar absoluto secreto de toda la información y antecedentes proporcionados por la contraparte, acerca de las operaciones y/o información de los "Usuarios" beneficiarios de los pagos. Las partes acuerdan considerar esta cláusula en carácter de esencial del presente contrato y su incumplimiento le permitirá poner término ipso facto, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por la parte afectada.*

*Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a sus respectivos trabajadores, comprometiéndose a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultadas para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.*

*Asimismo, las Partes se obligan a informar de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o "Usuarios", en el marco de la aplicación del presente convenio. Cualquier incumplimiento en esta materia total o parcial, significará violación del resultado de los procedimientos que emanen de su desempeño, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término inmediatamente al presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda por la parte afectada.*

#### **DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO INMEDIATO POR BANCO**

*El cierre de todas las cuentas corrientes que el Cliente mantenga en BancoEstado facultará a éste para cesar de inmediato la prestación de los servicios acordados en este Convenio.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

### **VIGÉSIMO: DOMICILIO**

*Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.*

*La representación del mandatario del Banco del Estado de Chile consta en la escritura pública otorgada el 3 de septiembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazaval; en tanto que la representación de don Oscar Sandoval Navarrete para actuar por la Presidencia de la República, consta en Decreto Exento N°3309 del 02 de junio de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

*Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia Servicios a Clientes de esta misma Institución y el restante en poder del Cliente.*

**II. APRUÉBASE**, asimismo, el "**Anexo de Convenio**", cuyo texto no se inserta en la presente resolución por cuanto contiene información cuyo conocimiento público eventualmente podría perjudicar el objeto del convenio que se aprueba en este acto.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE.**

**CRISTIAN RAQUELME URRA**  
Director Administrativo  
Presidencia De La República

**CRU/OSN/FVS/CAL/FAM/GYM**  
- Dirección Administrativa  
- Subdirección Administrativa  
- Departamento Finanzas  
- Departamento Gestión de Personas  
- Subdepartamento de Bienestar y Calidad de Vida  
- Departamento Jurídico  
- Oficina de Partes